<u>INFORME DE SECRETARIA</u>. A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1589

Rad. 2021-00323

DEMANDANTE: CAROLINA GALLEGO CASTAÑO **DEMANDADO**: JESUS IGNACIO GARCIA NOREÑA

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Al revisar el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, encuentra el despacho que este adolece de los siguientes requisitos:

- a) No se allega el titulo ejecutivo objeto del cobro.
- b) No se aporta una relación clara y detallada de los valores de las cuotas adeudadas.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

- 1. INADMITIR la anterior demanda.
- 2. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWIO CORTES